

de 24/12/87).

Logroño a 1 de Marzo de 1995.— El Director General de Tributos, José M^a Subero Díaz.

Notificación de iniciación del Procedimiento de Inspección. Expediente n^o I-437/93
III.A.202

Notificación: Intentada la notificación de Iniciación del Procedimiento de Inspección a: D^a María Josefa Carrasquet Guaus c/. Duques de Nájera, 6.4^o.D. de Logroño provincia de La Rioja c/ Av. Madrid, 220 Urb. Las Endrinas 2.S de Lardero provincia de La Rioja sin que se hubiera podido practicar, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, se procede a notificar por el presente edicto.

El contenido resumido de la citación:

I.— Tributo objeto de Inspección: Impto.sobre el Patrimonio de las Personas Físicas, periodos 1989 a 1993.

Durante el plazo de quince días a partir de la inserción en el Boletín Oficial de La Rioja deberá presentarse ante el Servicio de Inspección de la Dirección General de Tributos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a fin de iniciar las actuaciones pertinentes.

El no atender la presente notificación puede ser objeto de sanción de acuerdo con lo establecido en los artículos 78 y 83 de la Ley General Tributaria de 28/12/63 (B.O.E. de 31/12/63), según redacción dada por la Ley 10/1985 de 26 de Abril (B.O.E. de 27/04/85), y Ley 33/87 de 23 de Diciembre (B.O.E. de 24/12/87).

Logroño a 1 de Marzo de 1995.— El Director General de Tributos, José M^a Subero Díaz.

Notificación de diligencia de embargo de bienes inmuebles
III.A.203

ANTONIO GIL HERCE, JEFE DEL SERVICIO DE RECAUDACION DE LA CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA,

HACE SABER: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra SDAD. CLUB GOLF TORRECILLA CAMEROS, se ha dictado con fecha 9 de Enero de 1995, la siguiente Diligencia:

“En Logroño a 9 de Enero de 1995, en el procedimiento de apremio que se instruye contra SDAD. CLUB GOLF TORRECILLA CAMEROS, por débitos correspondientes al concepto de TRANSMISIONES PATRIMONIALES del ejercicio de 1993, por importe de principal recargos de apremio y costas del procedimiento que ascienden a la cantidad de 1.790.501 pesetas, en cumplimiento de lo ordenado en providencia dictada en este expediente con fecha 7 de Enero de 1995, en virtud de lo establecido en el artículo 124 del Reglamento General de Recaudación y siguiendo el orden de los embargos que establece el artículo 112 del citado Reglamento DECLARO EMBARGADOS LOS BIENES INMUEBLES siguiente:

1. RUSTICA en jurisdicción de TORRECILLA EN CAMEROS, término “Las Moscorosas”. Polígono 4, parcela 251, cultivo erial pastos de doce mil setecientos cuarenta metros cuadrados y linda: Norte, polígono 4, parcelas 58 y 39 de Esperanza García Vergara y Victoriano Martínez Sáenz-Diez, respectivamente; Este, polígono 4, parcelas 44 y 45 de Gregorio Espila Vacas y Gregorio Esla Vacas, respectivamente; Sur, polígono 4, parcela 55 de Herederos Pablo Martínez de Pinillos y Oeste, polígono 4, parcela 56 de Daniel Córdoba Astola. Finca inscrita con el número 2.914, Libro 27, Tomo 1084, Folio 204.

2. RUSTICA en jurisdicción de TORRECILLA EN CAMEROS, término “Las Moscorosas”. Polígono 4, parcela 258, cultivo erial pastos, de trece mil doscientos ochenta metros cuadrados y linda: Norte, polígono 4, parcelas 28 y 29 de Justo García Ruiz y desconocida; Este, polígono 4, parcela 31 desconocido; Sur, polígono 25, parcelas 25 y 32 de Carlos Sorzano Rodríguez y desconocido. Finca inscrita con el número 2.921, Libro 27, Tomo 1084, Folio 212.

Las citadas fincas se declaran embargadas como de propiedad del deudor objeto de este expediente SDAD. CLUB GOLF TORRECILLA CAMEROS con domicilio en C/ Gran Vía, 33-35 1^o C de Logroño (La Rioja), habiendo sido hecha exclusión de los bienes embargables con prelación a los inmuebles, quedando afecta a las responsabilidades del deudor, por los débitos de principal y costas que en su día le fueron notificados.

Notifíquese este embargo al deudor y en su defecto a los herederos y a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, si existieran, requiriéndoles en dicho acto para la entrega de los títulos de propiedad, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 124, apartado 2 del Reglamento General de Recaudación.

Expídase mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para anotación preventiva de embargo a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja.”

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado SDAD. CLUB GOLF TORRECILLA CAMEROS, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer:

RECURSOS: Para Tributos Cedidos (Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados, Sucesiones, Patrimonio, Tasa de Juego); Recurso de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad Autónoma o Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a partir de la publicación del siguiente Edicto, sin que puedan simultanearse ambos recursos. Para Tributos Locales (IBI de Rústica y Urbana, Impuesto sobre Actividades Económicas, sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Tasas, Contribuciones Especiales y demás Impuestos) y para los Tributos y Tasas propios de la Comunidad Autónoma de La Rioja Recurso de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de la Comunidad Autónoma en el plazo de un mes, como requisito previo al contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la Correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, 22 de febrero de 1995.— El Jefe del Servicio de Recaudación, Antonio Gil Herce.

Notificación de diligencia de embargo de bienes inmuebles
III.A.204

ANTONIO GIL HERCE, JEFE DEL SERVICIO DE RECAUDACION DE LA CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA,

HACE SABER: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra VINAGRES Y CONSERVAS S.A., se ha dictado con fecha 2 de Febrero de 1995, la siguiente Diligencia:

“En Logroño a 2 de Febrero de 1995, en el procedimiento de apremio que se instruye contra VINAGRES Y CONSERVAS S.A., por débitos correspondientes a los conceptos de TRANSMISIONES PATRIMONIALES, ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS Y TASAS SANITARIAS de los ejercicios 1993 y 1994, por importe de principal recargos de apremio y costas del procedimiento que ascienden a la cantidad de 3.314.621 pesetas, en cumplimiento de lo ordenado en providencia dictada en este expediente con fecha 9 de Enero de 1995, en virtud de lo establecido en el artículo 124 del Reglamento General de Recaudación y siguiendo el orden de los embargos que establece el artículo 112 del citado Reglamento, DECLARO EMBARGADOS LOS BIENES INMUEBLES siguientes:

1. URBANA: PARTICIPACION DEL CINCO POR CIENTO de la parcela en Logroño, paraje de La Isla o Balondo, de unos cinco mil ochocientos noventa y cuatro metros cuadrados de forma irregular, en la que se encuentran ubicadas las instalaciones de captación de aguas del Rio Ebro, una depuradora, un decantador, filtros de aguas residuales y fosa séptica, con sus acequias, tuberías, etcétera. Linda al Norte, con Rio Ebro, servidumbre forzosa de paso; Sur, con finca registral 1.523, en línea recta con primer saliente de la depuradora; Este, finca registral 1.519, en línea exterior de las fincas situadas en el límite Este del decantador y la depuradora y Oeste, con finca resto de la de este número, separándose 8 metros del decantador y dos metros de la fosa séptica y filtros de agua residuales. Finca inscrita con el número 1.519, libro 921, tomo 921, folio 164.

2. URBANA: Parcela de terreno de ciento noventa y cinco metros cuadrados, que linda al Norte, en línea de diez metros con don Francisco Pérez Arroyo, don Manuel López Fernández y don Francisco Javier Vicente Freiria; Sur, en línea de 10 metros con finca que con esta se segrega; Este, en línea de 19,50 metros con resto de finca matriz y Oeste, en línea de 19,50 metros, con parcela de terreno de don Francisco Pérez Arroyo, don Manuel López Fernández y don Francisco Javier Vicente Freiria. Esta finca se halla situada en Logroño, paraje de La Isla o Balondo. Finca inscrita con el número 2.399, libro 938, tomo 938, folio 210.

3. URBANA: Nave de cuatrocientos ochenta metros cuadrados, situada en la fachada que da al Ebro, en paraje de La Isla o Balondo, que linda al Norte, en línea de 10 metros, con Francisco Pérez Arroyo, don Manuel López Fernández y don Francisco Javier Vicente Freiria y en línea de 10 metros, con finca segregada de esta; Sur, en línea de 20 metros con resto, nave propiedad de Deshidratados y Conservas S.A., de la que se segrega; Este, en línea de 24 metros, con resto de nave propiedad de Deshidratados y Conservas S.A. de la que se segrega y Oeste, en línea de 24 metros, con nave propiedad de don Francisco Pérez Arroyo, don Manuel López Fernández y don Francisco Javier Vicente Freiria. Finca inscrita con el número 2.397, Libro 938, folio 208.

Las citadas fincas se declaran embargadas como de la propiedad del deudor objeto de este expediente VINAGRES Y CONSERVAS S.A. con domicilio en C/ CTRA. CORTIJO KM. 3 de LOGROÑO (La Rioja), habiendo sido hecha exclusión de los bienes embargables con prelación a los inmuebles, quedando afecta a las responsabilidades del deudor, por los débitos de principal, recargos y costas que en su día le fueron notificados.

Notifíquese este embargo al deudor y en su defecto a los herederos, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, si existieran, requiriéndoles en dicho acto para la entrega de los títulos de propiedad, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 124, apartado 2 del Reglamento General de Recaudación.